

OTRAS DISPOSICIONES
CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO

Resolución de 6 de febrero de 2008, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se autoriza gasto y se aprueban las bases que han de regir la convocatoria pública de concesión de subvenciones a los artesanos del Principado de Asturias para la organización de ferias y cursos de formación.

Antecedentes de hecho

Primero.—La Consejería de Industria y Empleo, por medio de la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, tiene como objetivos, entre otros, el fomento de las actividades comerciales, así como la promoción del comercio y la artesanía en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

Segundo.—La convocatoria de subvenciones a las asociaciones de artesanos para la organización de ferias y cursos de formación dentro de Asturias tiene como finalidad contribuir a mejorar la comercialización de la producción artesana, potenciando la asunción de responsabilidad del sector artesano en la organización de ferias que considere adecuadas para sus objetivos de mercado, imagen y calidad; así como contribuir a una mejora del sector, fomentando la adaptación de los artesanos a los nuevos medios técnicos, así como la enseñanza de las técnicas de trabajo tradicionales.

Tercero.—En los presupuestos Generales para 2008 se consignan las aplicaciones presupuestarias 1903.622C.486.019 (para asociaciones de artesanos para la organización de ferias) y 1903.622C.786.005 (formación cámaras y artesanía) para el cumplimiento de las finalidades expresadas en el párrafo anterior. El importe del gasto a realizar asciende a sesenta mil euros (60.000 €) y a diez mil euros (10.000 €) respectivamente.

Fundamentos de derecho

Primero.—Esta materia se encuentra regulada en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento que desarrolla la citada ley, y en el Decreto del Principado de Asturias 71/1992, de 29 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones.

Segundo.—Según los artículos 8 y 22 de la Ley 38/2003, las subvenciones se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, siguiendo el procedimiento ordinario de concurrencia competitiva.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 41 del texto refundido del régimen económico y presupuestario, aprobado por el Decreto Legislativo 2/98, de 25 de junio, los titulares de las Consejerías son los órganos competentes para la autorización de gasto.

Visto lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero.—Autorizar un gasto de sesenta mil euros (60.000 euros) y de diez mil euros (10.000 €) con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1903.622C.486.019, PEP 2004/000773 y 1903.622C.786.005, PEP 2004/001758 respectivamente, para la concesión de subvenciones a las asociaciones de artesanos para organización de ferias y cursos de formación.

Segundo.—Convocar subvenciones a las asociaciones de artesanos del Principado de Asturias para organización de ferias y cursos de formación.

Tercero.—Aprobar las bases que rigen la convocatoria pública y que se acompañan como

anexo I a esta propuesta.

Cuarto.—Ordenar la publicación de la resolución que se adopte en el BOPA.

Quinto.—Este acto pone fin a la vía administrativa y contra el mismo cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su notificación, no pudiendo simultanearse ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

Oviedo, a 6 de febrero de 2008.—El Consejero de Industria y Empleo, Graciano Torre González.—3.077.

Anexo I

BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A LAS ASOCIACIONES DE ARTESANOS DEL Principado de Asturias PARA LA ORGANIZACIÓN DE FERIAS Y CURSOS DE FORMACIÓN

Primera.—Objeto:

La presente convocatoria tiene como fin la concesión de subvenciones destinadas a apoyar económicamente a las asociaciones de artesanos, legalmente constituidas, que organicen actividades feriales dentro de nuestra comunidad, así como asociaciones de artesanos y entidades sin ánimo de lucro, legalmente constituidas, que organicen cursos de artesanía dirigidos a artesanos que residan dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias. Asimismo serán objeto de subvención aquellos cursos que tengan como finalidad la recuperación o mantenimiento de las técnicas artesanales tradicionales del Principado de Asturias.

Segunda.—Líneas de actuación:

Organización de ferias.

Podrán ser subvencionables los gastos derivados de la organización de ferias, exposiciones o certámenes dentro de Asturias, en las que participen artesanos que figuren inscritos en el Registro de Empresas y Talleres Artesanos del Principado de Asturias, siempre que se trate de actividades feriales de prestigio, en términos de ámbito geográfico, proyección, número de expositores, duración y contenido en actividades diferenciadas, o permita la creación de canales de comercialización, o suponga una sinergia en términos de diseño, ubicación e imagen con otros eventos de interés.

Formación del artesano.

Podrán ser subvencionables los gastos derivados de la organización de cursos o participación en jornadas dirigidas a artesanos del Principado de Asturias dentro de nuestro ámbito territorial, novedosos y actuales en cuanto a su temática, que se adapten al perfil del artesano, teniendo en cuenta la calidad del programa y el equipo de formadores.

Tercera.—Beneficiarios:

Las subvenciones que se convocan van dirigidas a las asociaciones de artesanos del Principado de Asturias, legalmente constituidas, que organicen actividades feriales dentro de nuestra Comunidad, así como asociaciones de artesanos y entidades sin ánimo de lucro,

legalmente constituidas, que organicen cursos de artesanía dirigidos a artesanos que residan dentro del ámbito territorial del Principado de Asturias. Asimismo serán objeto de subvención aquellos cursos que tengan como finalidad la recuperación o mantenimiento de las técnicas artesanales tradicionales del Principado de Asturias.

Para ser objeto de subvención, las asociaciones de artesanos deben estar legalmente constituidas y acreditar que los artesanos que participen en la feria o curso estén inscritos o hayan cursado inscripción en el Registro de Empresas y Talleres Artesanos del Principado de Asturias, regulado en el Reglamento de 31 de octubre de 2001, de desarrollo parcial del Decreto 88/94, de 5 de diciembre, por el que se regula la actividad artesana del Principado de Asturias, reuniendo las condiciones y aportando toda la documentación requerida para ello.

Cuarta.—Plazo de actuación:

Las actuaciones desarrolladas deben llevarse a cabo entre el 1 de enero y el 30 de octubre de 2008.

Quinta.—Criterios de valoración:

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva.

Una vez evaluadas todas las solicitudes, se procederá al reparto proporcional entre los beneficiarios de la actuación del importe máximo destinado a la concesión de subvenciones, en función de la inversión subvencionable y con las limitaciones contempladas en estas bases.

Sexta.—Cuantía:

La cuantía de las ayudas podrá ascender hasta el 80% de los gastos de organización de las actividades feriales con un límite máximo de subvención de 18.000 € por cada proyecto realizado. No serán subvencionables los gastos de gestión que superen el 20% del gasto total de la feria.

En caso de cursos de formación o participación en jornadas, la cuantía de las ayudas podrá ascender hasta el 80% de los gastos de la actuación, con un máximo de 3.000 € por curso realizado. No serán subvencionables los gastos de gestión que superen el 20% del gasto total de la organización de los cursos o participación en jornadas.

Estas subvenciones se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias 1903.622C.486.019 y 1903.622C.786.005. El importe del gasto a realizar asciende a sesenta mil euros (60.000 €) y a diez mil euros (10.000 €). Se podrá ampliar el crédito asignado mediante una cuantía adicional, de conformidad con el artículo 58 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Séptima.—Solicitudes y documentación:

Para concurrir será necesario formular una solicitud individualizada para cada proyecto que se presente en cualquiera de los conceptos de esta convocatoria, no teniéndose en cuenta las solicitudes conjuntas que engloben varios proyectos de una misma asociación.

Las solicitudes se presentarán, según el modelo que figura en el anexo II, en el Registro de la Consejería de Industria y Empleo, sito en plaza de España, 1, bajo, 33007-Oviedo, o por cualesquiera de los medios establecidos en el art. 38 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y serán dirigidas al Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo. La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

a) Fotocopias de los siguientes documentos, acreditativos de la personalidad de la entidad solicitante y, en su caso, de la representación en que actúa:

- Acta de constitución de la asociación debidamente registrada o acompañada de documento

que acredite dicho registro.

- Acta de nombramiento del presidente o Secretario de la Asociación y su DNI
- Resolución de inscripción en el registro legal correspondiente.
- Estatutos de la asociación.
- CIF de la asociación.
- DNI del representante.

b) Certificaciones de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, expedidas por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias y la Tesorería General de la Seguridad Social.

Dichas certificaciones pueden ser sustituidas por autorización a la Consejería de Industria y Empleo para su obtención. La presentación de la solicitud de subvención conllevará el otorgamiento de dicha autorización a la Consejería, salvo denegación expresa en contrario, en cuyo caso el solicitante deberá aportar los citados certificados.

c) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a las subvenciones solicitadas así como las concedidas con la misma finalidad y si ha procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.

d) Fotocopia del acta de la junta directiva en la cual fue adoptado el acuerdo donde deberá constar la descripción de la iniciativa y su correspondiente aprobación.

e) Características del proyecto: En el caso de ferias los relativos a datos de la feria, localización, promotores, fechas de realización, etc. En el caso de organización de cursos los relativos a número de participantes, temario, fechas en que tendrá lugar, objetivos y programación del mismo.

f) Presupuestos totales de las ferias, debiendo desglosar todos los gastos, agrupando además los relativos a organización, promoción e instalación de la feria. En el caso de organización de cursos se deben desglosar todos los gastos, agrupando además los relativos a organización, promoción y dietas. Debe especificarse claramente si los gastos presupuestados incluyen IVA o no.

Asimismo se deberá presentar los ingresos previstos desglosando las cuotas a pagar por los artesanos participantes.

g) Ficha de acreedores.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos del solicitante serán incorporados a los ficheros automatizados titularidad de la Administración del Principado de Asturias.

Para conocer las normas reguladoras de los correspondientes a un expediente y, en su caso, ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, el titular podrá dirigir petición escrita a la Dirección General de Modernización de la Consejería de Economía y Administración Pública, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, planta 6.^a, sector central derecho (c/ Coronel Aranda, s/n, 33005-Oviedo).

La Consejería de Industria y Empleo podrá requerir, en todo momento, la documentación original o información complementaria que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en la presente convocatoria de subvenciones.

Octava.—Plazo de presentación:

Las solicitudes a las que se hace referencia en la base anterior se presentarán en el plazo de

un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación en el BOLETÍN OFICIAL del Principado de Asturias de la presente convocatoria.

Novena.—Comisión de Valoración:

Se crea una Comisión de Valoración constituida por los siguientes miembros:

— El Sr. Director General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que la presidirá.

— El Jefe del Servicio de Comercio.

— Dos funcionarios del Cuerpo Superior de Administradores, adscritos a la Consejería de Industria y Empleo, designados por el titular de la misma.

El presidente de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar.

Serán funciones de la Comisión de Valoración las siguientes:

a) Elaborar sus propias normas de funcionamiento y fijar sus criterios de actuación.

b) Estudiar y valorar las solicitudes recibidas en materia de subvenciones.

c) Elevar propuestas de resolución de concesión de subvenciones al Ilmo. Sr. Consejero de Industria y Empleo, así como sobre prórrogas y pérdida o reducción de las subvenciones.

Décima.—Procedimiento de concesión:

Estas subvenciones se concederán en régimen de concurrencia competitiva, con el límite del crédito disponible.

La instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para determinación, conocimiento y comprobación de datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La Dirección General de Comercio, Autónomos y Economía Social dará traslado de las solicitudes a la Comisión de Valoración, la cual, previos los informes que considere oportunos, elaborará la propuesta de resolución, que será elevada al Ilmo. Sr. Consejero, el cual resolverá en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de solicitudes. En el supuesto de que, transcurrido dicho plazo, la Resolución no haya sido dictada, el beneficiario podrá entender desestimada su petición.

No obstante, la cuantía de las subvenciones concedidas podrá incrementarse adicionalmente con el crédito que pudiera derivarse de posibles renunciaciones, revocaciones o similares. El reparto se realizará de forma proporcional entre todos los beneficiarios de las subvenciones, sin necesidad de una nueva convocatoria.

Undécima.—Justificación y plazo:

El abono de las subvenciones se realizará una vez justificado el gasto mediante la presentación de las facturas originales ocasionadas por la puesta en práctica del proyecto en las que se justifique la inversión realizada (no la subvención concedida) conforme al proyecto presentado, las cuales se integrarán en el expediente. Dichas facturas deberán relacionarse en el formulario oficial de presentación de facturas A1 que se facilitará en el Servicio de Comercio.

La devolución de las mismas se realizará conforme a lo establecido en la Resolución de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Economía, por la que se dispone la publicación de la Instrucción del Ilmo. Sr. Consejero de Economía sobre devolución de documentos presentados para el abono de las subvenciones concedidas por la Administración del Principado de Asturias (BOPA 2-1-98).

En el caso de subcontratación de servicios, obras o instalación con otras empresas distinta de la organizadora de la feria, deberán presentarse las facturas originales correspondientes que justifiquen el gasto.

Toda factura deberá reunir los siguientes requisitos: Nombre, razón social y DNI o CIF de quien emite la factura, IVA repercutido, número, fecha de emisión y de vencimiento, nombre, dirección y DNI o CIF del comprador, así como su forma de pago. Deberá quedar claramente descrito el producto vendido o el servicio prestado. Las facturas llevarán sello o firma de su emisor, con la expresión "recibí" o "pagado", o en su caso, se acompañará el documento acreditativo del pago en los que deberán figurar expresamente la identidad, tanto del emisor de la factura como del solicitante de la subvención, el concepto y el importe. No se tomará en consideración aquella factura que no reúna tales requisitos.

El plazo para justificar la inversión efectuada concluirá el 30 de octubre de 2008, no admitiéndose justificantes de gastos con independencia de su naturaleza con posterioridad a dicha fecha.

Todo proyecto subvencionado quedará al posterior control y seguimiento, tanto técnico como financiero de la Consejería de Industria y Empleo. Este seguimiento podrá ser efectuado mediante visita de inspección comprobatoria.

Duodécima.—Obligaciones de los beneficiarios:

Los beneficiarios de la subvención estarán sometidos a las siguientes obligaciones:

1. Las entidades/personas beneficiarias de ayudas por un importe igual o superior al 20 por ciento del coste total del proyecto o actividad subvencionada autorizan, de forma gratuita y por una sola vez, al Ente Público de Comunicación del Principado de Asturias, a Radio del Principado de Asturias, S.A., y a Televisión del Principado de Asturias, S.A., a la comunicación pública, incluida la puesta a disposición interactiva, de las actividades objeto de subvención.
2. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente así como cualquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida al respecto.
3. Comunicar la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financie las actividades subvencionadas tan pronto como dicha obtención sea conocida, y en todo caso con anterioridad a su justificación.
4. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercera.—Forma de pago:

Las subvenciones se harán efectivas una vez justificada la realización del proyecto objeto de aquéllas.

Decimocuarta.—Concurrencia e incompatibilidad de ayudas:

La subvención concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Decimoquinta.—Modificación de la resolución de concesión:

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y eventualmente a su revocación.

Decimosexta.—Revocación y reintegro de la subvención:

1. Procederá la revocación de la subvención y en su caso el reintegro total o parcial en los siguientes supuestos:

a) Ocultación o falsedad de datos o documentos que hubieron servido de base para la concesión u obtener la subvención o ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello o el incumplimiento de las obligaciones y requisitos establecidos con carácter general en la presente Resolución.

b) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.

c) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

d) Cuando concurren cualquier otro de supuestos previstos en los artículos 14 y 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en las presentes bases o en la correspondiente resolución de concesión.

2. Procederá la revocación parcial, con minoración proporcional de la subvención concedida, cuando la justificación del proyecto sea inferior al total de la inversión considerada para el cálculo de la misma, de conformidad con la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

Decimoséptima.—Régimen sancionador:

Los beneficiarios de subvenciones estarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones en esta materia establece el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias, aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio.

Decimooctava.—Cláusula de salvaguardia:

En todo lo no especificado en las bases, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Decreto 71/92, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de Concesión de Subvenciones; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa de pertinente aplicación.